



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE
SECRETARIA MUNICIPAL.

MODIFÍCASE DECRETO N°738/2011, QUE SANCIONÓ ACUERDO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Y APROBÓ REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PAINE.

PAINE, **07 ABR. 2016**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- **Decreto Exento N°738** de fecha 13 de Abril de 2011, que sancionó acuerdo del Honorable Concejo Municipal y aprobó Reglamento de Adquisiciones de la I. Municipalidad de Paine.
- **Memorándum N°09** de fecha 23 de Marzo de 2016, de Directora de Control Municipal a Sr. Alcalde informando sobre modificación al Reglamento de Adquisiciones instruida por la Contraloría General de la Republica.
- **Memorándum N°695** de fecha 04 de Abril de 2016, de Dirección de Asesoría Jurídica a Secretaría Municipal, solicitando modificar Reglamento de Adquisiciones, con su resolución ordenando decretar.
- Decreto Ex. N°070/2005, que delega facultades al Administrador Municipal.
- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO N° 0432 / 2016.-

1.- MODIFÍCASE, Reglamento de Adquisiciones de la I. Municipalidad de Paine, aprobado mediante Decreto Exento N°738 de fecha 13 de Abril de 2011, en el siguiente sentido:

- 1) Incorpórase el siguiente título 13:

"Del Principio de Probidad Administrativa"

13.1: Tal como prescriben los artículos 52 y 53, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Este interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

13.2: Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las conductas indicadas en el artículo 62 de la antedicha ley, entre las que se encuentran, en lo atinente a la materia regulada en el presente Reglamento, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta; contraviene también especialmente este principio de probidad omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

13.3. Los funcionarios y servidores que participen de cualquier modo en un proceso de compras deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa. Deberán cumplir especialmente este principio,



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO Nº 1432 /2016.-

aquellos funcionarios y servidores que participan directamente en un proceso de compras ya sea en la etapa previa de solicitud de compra, así como en las posteriores de elaboración y revisión del pliego de antecedentes que registrá una determinada licitación o compra, como asimismo en la etapa de evaluación de las ofertas y adjudicación o proposición de adjudicación, según corresponda.

13.4. Todos los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones, deban firmar algún documento que diga relación con un proceso de compras o licitaciones deberán suscribir un documento en el que declaran conocer y sujetarse a las normas sobre probidad administrativa, como también que no se encuentran afectos a alguna causal de inhabilidad, ni tienen un interés personal en relación al proceso de compras o licitación, y/o con los oferentes en evaluación y/o con el proponente adjudicado, según un formato que será elaborado para tales efectos por la Dirección de Control.

13.5. A fin de resguardar el cumplimiento del artículo 4º de la ley Nº 19.886, los funcionarios directivos del Municipio deberán mantener permanentemente actualizada la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley Nº 20.880.

Junto con ello, a fin de evitar que la Municipalidad suscriba contratos administrativos de provisión de bienes o de prestación de servicios con los referidos funcionarios directivos, o con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley Nº 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, o con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, o con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas, dichos funcionarios deberán informar por escrito a la Secretaría Comunal de Planificación; Dirección Jurídica y Dirección de Control, si se encuentran afectos a las situaciones recientemente transcritas, información que deberá mantenerse actualizada, según un formato que será proporcionado por la Dirección de Control.

2.- El Departamento de Adquisiciones elaborará el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de Paine.

3.- En todo lo demás, manténgase íntegramente lo estipulado en el Decreto Exento Nº738 de fecha 13 de Abril de 2011.

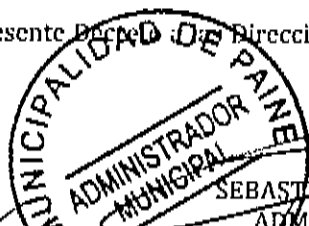
NO SE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE el presente Decreto en las Direcciones Municipales que corresponda, hecho, ARCHÍVESE.



CARMEN DULIDO VICUÑA
SECRETARIA MUNICIPAL.

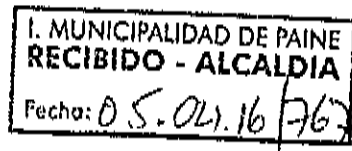
SCM/CPV/BZO/peg.-
Distribución

- Administración Municipal
- Unidad de Control
- DAF
- DAJ
- SECPLA
- Adquisiciones
- DESAM
- DAEM
- Archivo Of. de Partes.



SEBASTIAN CAMIRUAGA MARSHALL
ADMINISTRADOR MUNICIPAL





**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE
DIRECCION ASESORIA JURIDICA**

MEMO N° 0695 / 2016

MAT.: Modificación al Reglamento de Adquisiciones, ordenado por Contraloría General de la República.

ANT.: Memo 09/ 2016 Dirección de Control
Paine, 4 de Abril 2016

DE : DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

A : SECRETARIA MUNICIPAL.

Junto con saludarle, adjunto y remito a Ud. "Informe final N° 1061/2015 de la Contraloría General de la República , sobre auditoría al programa de atención primaria de Salud , remitiéndose a Usted las modificaciones al citado Reglamento , todo esto visado para ser Decretado y dar cumplimiento al correspondiente trámite administrativo.

Atentamente,

ASESOR JURIDICO
BÁRBARA JANSANA SOTO
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica

BJS/mjc

Distribución:

- Destinatario
- Archivo.

Avda. General Baquedano N° 490

E-mail juridico@paine.cl

Fono 022.8218689

1



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE
RECIBIDO - ALCALDIA
 Fecha: 28.03.16/695



Ilustre Municipalidad de Paine
Dirección de Control

Memorandum N° 109 /

ANT. : Informe Final N° 1061/2015, de la Contraloría General de la República, sobre auditoría al programa de atención primaria de salud, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Paine.

MAT. : Sobre modificación al Reglamento de Adquisiciones.

Paine, 23 de marzo de 2016.

A : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
DE : DIRECTORA DE CONTROL MUNICIPAL

La Contraloría General de la República, a través del Informe Final N° 1061/2015, sobre auditoría al programa de atención primaria de salud, en el Departamento de Salud de Paine, ha señalado que el Reglamento de Adquisiciones de este Municipio, debe ser modificado a fin de incorporar en él un procedimiento de control que permita verificar los eventuales vínculos de parentesco entre los funcionarios y el proveedor adjudicado a que hace referencia el artículo 4° de la ley N° 19.886, sobre Compras Públicas.

En este contexto entonces, cumplo con remitir a usted las modificaciones al citado Reglamento a fin de que se decrete el correspondiente acto administrativo que dé cumplimiento a lo solicitado por el Órgano Contralor.

Saluda atentamente a Ud.



Bernardita Zuloaga Ortuzar

BERNARDITA ZULOAGA-ORTUZAR
DIRECTORA DE CONTROL



- BZO**
Distribución
- o Indicada
 - o DAF
 - o ADMU
 - o Archivo

Av. Baquedano N°490, Paine
 Número de Contacto: 0228218614

Página 1 de 1

**MODIFICA DECRETO ALCALDICIO N° 738, DE 2011,
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
AQUISICIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PAINE,
EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

PAINE,

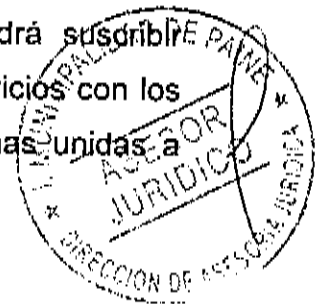
N° _____/

VISTOS: El artículo N° 121 de la Constitución Política de la República; el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Informe Final N° 1.061, de 2015 de la Contraloría General de la República, sobre Auditoría al Programa de Atención Primaria de Salud, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Paine,

CONSIDERANDO

Que, a través del decreto alcaldicio N° 738, de 2011, se aprueba el Reglamento de Adquisiciones de la Ilustre Municipalidad de Paine, el que actualmente debe ser modificado a fin de incluir en él un procedimiento de control que permita verificar los eventuales vínculos de parentesco entre los funcionarios y el proveedor adjudicado, a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;

Que, el referido artículo 4°, establece, en lo que interesa, que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa ni con personas unidas a



ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas, prohibición que, conforme al inciso séptimo del aludido precepto legal, resulta plenamente aplicable a las municipalidades.

A su vez, el inciso octavo del anotado artículo 4° de la ley N° 19.886, prevé que los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en la normativa reseñada serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su formalización incurrirán en la contravención al principio de probidad prevista en el numeral 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Que, en este contexto, se hace necesario entonces modificar el Reglamento de Adquisiciones incorporando las normas tendientes a resguardar el principio de probidad administrativa,

DECRETO:

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Manual de Adquisiciones de la Municipalidad de Paine:

- 1) Incorpórase el siguiente título 13:

"Del principio de Probidad Administrativa

13.1: Tal como prescriben los artículos 52 y 53, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, el principio de probidad administrativa



consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Este interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

13.2: Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las conductas indicadas en el artículo 62 de la antedicha ley, entre las que se encuentran, en lo atinente a la materia regulada en el presente Reglamento, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta; contraviene también especialmente este principio de probidad omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

13.3. Los funcionarios y servidores que participen de cualquier modo en un proceso de compras deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa. Deberán cumplir especialmente este principio, aquellos funcionarios y servidores que participan directamente en un proceso de compras ya sea en la etapa previa de solicitud de compra, así como en las posteriores de elaboración y revisión del pliego de antecedentes que regirá una determinada



licitación o compra, como asimismo en la etapa de evaluación de las ofertas y adjudicación o proposición de adjudicación, según corresponda.

13.4. Todos los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones, deban firmar algún documento que diga relación con un proceso de compras o licitaciones deberán suscribir un documento en el que declaran conocer y sujetarse a las normas sobre probidad administrativa, como también que no se encuentran afectos a alguna causal de inhabilidad, ni tienen un interés personal en relación al proceso de compras o licitación, y/o con los oferentes en evaluación y/o con el proponente adjudicado, según un formato que será elaborado para tales efectos por la Dirección de Control.

13.5. A fin de resguardar el cumplimiento del artículo 4° de la ley N° 19.886, los funcionarios directivos del Municipio deberán mantener permanentemente actualizada la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley N° 20.880.

Junto con ello, a fin de evitar que la Municipalidad suscriba contratos administrativos de provisión de bienes o de prestación de servicios con los referidos funcionarios directivos, o con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, o con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, o con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas, dichos funcionarios deberán informar por escrito a la Secretaría Comunal de Planificación; Dirección Jurídica y Dirección de Control, si se encuentran afectos a las situaciones recientemente transcritas, información que deberá mantenerse actualizada, según un formato que será proporcionado por la Dirección de Control.



Artículo segundo.- La Secretaría Municipal elaborará el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de Paine.

